

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Vista Número** 578

**Panamá,** 12 de junio de 2009

**Proceso Ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de la  
Administración.**

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **Vicky del Carmen Alemán de Cordero**, interpone las excepciones de pago y de inexistencia de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá**.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Visible a foja 15 del expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá en contra de Vicky del Carmen Alemán de Cordero, se observa la certificación de deuda expedida por el Departamento de Cobranzas del Ministerio de Economía y Finanzas, que indica que dicho contribuyente, con RUC 8-173-133, adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.5,887.71, más los intereses y recargos que genere a la fecha de su cancelación, correspondiente a la transferencia de la finca 30420, inscrita en el Registro

Público al tomo/rollo 3704, folio/documento 2, de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

De conformidad con la citada certificación de deuda, la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, expidió la resolución 213-JC-3989, de 22 de octubre de 2008, mediante la cual dio inicio al proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de la ahora excepcionante, por la cuantía de B/.5,887.71, en concepto de impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%), más los intereses y recargos que se generen a la fecha de su cancelación y el 20%, correspondiente a gastos legales y de cobranza. (Cfr. fojas 19 y 20 del expediente ejecutivo).

También consta a foja 16 del citado expediente, el auto ejecutivo 213-JC-6421, de 22 de octubre de 2008, a través del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Vicky del Carmen Alemán de Cordero hasta la concurrencia de la suma ya anotada. En esa misma fecha, la entidad ejecutante, a través del auto 213-JC-6420, procedió a decretar formal secuestro de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de esta medida, cuentas de ahorro, corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a su nombre. (Cfr. foja 18 del expediente ejecutivo).

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en representación de Vicky del Carmen Alemán de Cordero ha presentado las excepciones de pago y de inexistencia de la obligación bajo examen, alegando en sustento de las mismas, que su representada pagó

oportunamente a favor del Tesoro Nacional el importe que le correspondía del impuesto de transferencia de bien inmueble, causado por el traspaso de la finca 30420, razón por la cual dicho acto pudo elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público, por lo que no puede existir morosidad alguna en este sentido. (Cfr. f. 22 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1073 del Código Fiscal, los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen por su pago, por prescripción de quince años y por falta de persona o cosa legalmente responsable.

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, esta Procuraduría advierte entre las pruebas documentales aportadas por la excepcionante, la copia de la escritura pública 9216 de 16 de julio de 2001, extendida por la Notaría Tercera del Circuito, instrumento público en el que consta el contrato de compraventa de la finca 30420, al igual que da fe del hecho que los vendedores presentaron la constancia de cancelación del impuesto de transferencia causado con motivo de la misma. (Cfr. fojas 3 a 8 del expediente judicial).

A foja 13 del mismo expediente, también reposa la copia del formulario de declaración jurada de pago del impuesto de transferencia de bien inmueble correspondiente al traspaso de la finca 30420; documento en el que según se observa fue estampado el 13 de julio de 2001, el sello de recibido por

parte del Banco Nacional de Panamá y el de la Dirección General de Ingresos.

La administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá a.i. en su escrito de contestación a las excepciones propuestas, manifestó: "si bien es válida la aseveración de que a través del cheque certificado 22247 de 13 de julio de 2001, la parte ejecutada presentó pago al fisco a fin de satisfacer el importe del Impuesto de Transferencia de Bien Inmueble (2%) por el monto de **TRES MIL TRESCIENTOS (B/.3,300.00)** en condición de co-propietaria de la **Finca No. 30420**,... éste(sic) pago no fue debidamente depositado en la cuenta tributaria respectiva; por lo que, el pago no se perfeccionó y en consecuencia, siendo contablemente ineficaz." (lo subrayado es nuestro).

En este mismo sentido, también señaló: "No vemos fundamento alguno para asegurar que la obligación fue cancelada, ya que la fuente de recepción del pago, no ha reportado la entrada de sumas de dinero en concepto de cancelación de Impuesto de Transferencia de Bien Inmueble (2%) sobre la **Finca No.30420**..." (Cfr. fojas 33 y 34 del expediente judicial).

A juicio de este Despacho, las pruebas presentadas por la excepcionante aunadas a lo expuesto por la funcionaria ya citada, vienen a ser más que suficientes para determinar que fue la actuación del Banco Nacional de Panamá, como agente receptor del tributo, y no una conducta omisiva por parte de Vicky del Carmen Alemán de Cordero la que dio lugar a que el pago efectuado por ella no se encuentre registrado en la

cuenta tributaria respectiva, por lo que la actuación de la entidad ejecutante carece de un título válido que la sustente.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 19 de enero de 2009, en el que manifestó lo siguiente:

“...

En opinión de la Sala, la posición que invoca la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá no es jurídicamente admisible ya que ella no puede trasladar a la sociedad contribuyente las consecuencias desfavorables que puedan derivarse de la mala actuación de los servidores públicos encargados de la recepción y cobro de los tributos.

Admitir tal posibilidad sería un proceder claramente contrario a la buena fe y a la certeza, confianza y seguridad que debe caracterizar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

En definitiva, esta acreditado en autos el pago que efectuó la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. y como consecuencia de ello esta evidenciado que la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá no cuenta con título válido para exigirle nuevamente el pago de los tributos que aquella canceló en su oportunidad.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE Y DECLARA PROBADA la EXCEPCIÓN DE PAGO invocada por la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue a la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá; y como consecuencia de ello ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. dentro de dicho proceso.  
...” (lo subrayado es nuestro).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADAS las excepciones de pago y de inexistencia de la obligación interpuestas por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de Vicky del Carmen Alemán de Cordero, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Vicky del Carmen Alemán de Cordero, que reposa en los archivos de dicha institución.

**IV. Derecho:** Se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**